

RESOLUCION No. 027

30 de junio de 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE ADJUDICA UN LOTE DE TERRENO EN EL BARRIO
SESQUICENTENARIO, MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA**

El Alcalde Municipal, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 1437 de 2011, Decreto 1077 de 2015, Decreto Municipal 213 de 2016 y demás normas y leyes afines y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 315, numeral 3 de la Carta Magna establece que es atribución del Alcalde dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Que mediante Acuerdo Municipal N° 041 del 20 de Junio de 1959 y el Acuerdo N° 27 del 27 de Abril de 1971, emanado del Concejo Municipal, le concedió facultades al Alcalde Municipal y al Presidente del Instituto de Vivienda Popular, para adquirir un área de terreno y adjudicar lotes a personas que carezcan de vivienda y no posean propiedad.

Que el Decreto Municipal 213 de 2016 "Por el cual se adopta la estructura de la Administración Central del Municipio de Palmira, se definen las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones" establece en cabeza de la Secretaría de Infraestructura, Renovación Urbana y Vivienda la facultad de proyectar para aprobación del Alcalde los planes de promoción y gestión de titulación de predios.

Que el Municipio de Palmira, adquirió el lote de terreno objeto de la presente adjudicación de uno de mayor extensión mediante la Escritura Pública N° 2830 de 1971, con una cabida total de 17.5 hectáreas, con folio de matrícula inmobiliaria 378-2114.

Que la señora **MARGARITA PEÑALOSA FLOREZ** identificada con C.C. 31.173.637 y el señor **JULIO ALBERTO PEÑALOSA FLOREZ** identificado con C.C. 16.283.848 en calidad de herederos de la señora **LYDA ELENA FLÓREZ DE PEÑALOSA** solicitan la legalización y adjudicación del Lote N° 23, Manzana X en el Barrio Sesquicentenario.

Que de conformidad con los documentos aportados por los solicitantes **MARGARITA PEÑALOSA FLOREZ** identificada con C.C. 31.173.637 y **JULIO ALBERTO PEÑALOSA FLOREZ** identificado con C.C. 16.283.848 en calidad de herederos de acuerdo a la Escritura Pública N° 2.301 del 21 de Julio de 2021 mediante la cual se liquidó la sucesión del bien inmueble objeto de la presente legalización en partes iguales del 50%, el 05 de Diciembre de 1975 se suscribió promesa de compraventa N° 312 entre el Municipio de Palmira y la causante señora **LYDA ELENA FLOREZ DE PEÑALOSA**, identificada en vida con C.C. 38.965.468 del Lote N° 23, Manzana X, cuyos linderos son los siguientes: por el **NORTE**, en extensión de 17 Mts con el Lote N° 24 de la misma manzana, por el **SUR**, en extensión de 17 Mts con el Lote N° 22 de la misma manzana, por el **ORIENTE**, en extensión de 6 Mts con el Lote N° 13 de la misma manzana, por el **OCIDENTE**, en extensión 6 Mts con la Carrera 24 E Sur Calles 10 y 11, ubicado en la Carrera 24 ES N° 10-36 en el Barrio Sesquicentenario, Palmira, Valle del Cauca, con referencia catastral del lote 010103920019000 y referencia catastral de la mejora 010103920019001, quien falleció el día 09 de Julio de 1994.

RESOLUCIÓN

En la escritura de liquidación de la sucesión el señor **SIMON PEÑALOSA**, identificado con C.C. 14.448.530 en calidad de cónyuge sobreviviente renunció a sus derechos herenciales.

Que los solicitantes de la legalización y adjudicación del Lote N° 23, Manzana X **MARGARITA PEÑALOSA FLOREZ** y **JULIO ALBERTO PEÑALOSA FLOREZ** aportaron como documento adicional a la Escritura Pública de Sucesión N° 2.301 del 21 de Julio de 2021, promesa de compraventa suscrita el 09 de Julio de 1982 entre la señora Nancy Stella Delgado Belalcazar en calidad de Alcalde Municipal y la causante señora Lyda Elena Florez de Peñalosa.

Que revisados los archivos de la Secretaría de Infraestructura, Renovación Urbana y Vivienda no se encontraron tanto la promesa de compraventa N° 312 del 05 de Diciembre de 1975 como la promesa de compraventa suscrita el 09 de Julio de 1982.

Que el equipo técnico de la Secretaría de Infraestructura, Renovación Urbana y Vivienda remitió informe a la Subsecretaría de Renovación Urbana y Vivienda mediante el cual dejó constancia de la visita realizada al lote objeto de adjudicación en fecha 22 de Noviembre de 2022, en la que se evidencia que la dirección del predio referenciada en el paz y salvo del impuesto predial corresponde al predio visitado, que los solicitantes de la titulación no residen en el predio ya que negociaron los derechos con un tercero el cual se encuentra viviendo en el sitio a la espera del proceso de legalización por parte del Municipio y que el predio le fue adjudicado a la madre de los solicitantes señora **LYDA ELENA FLÓREZ DE PEÑALOSA** quien se encuentra fallecida.

Que de acuerdo a la visita realizada al predio, la Secretaría de Infraestructura, Renovación Urbana y Vivienda no optó por la reconstrucción de los documentos contentivos de las promesas de compraventa N° 312 del 05 de Diciembre de 1975 como la promesa de compraventa suscrita el 09 de Julio de 1982 y presume el principio de la buena fe en el presente acto de adjudicación, toda vez que la información de los solicitantes concuerda con la que se encuentra registrada en el paz y salvo del impuesto predial y la promesa de venta aportada por los solicitantes y el hecho de encontrarse a paz y salvo con los impuestos.

Que el lote referenciado no ha sido formalizado y no cuenta con folio de matrícula inmobiliaria.

Que el señor **JULIO ALBERTO PEÑALOSA FLOREZ**, identificado con C.C. 16.283.848 y la señora **MARGARITA PEÑALOSA FLOREZ**, identificada con C.C. 31.173.637 a través de derecho de petición solicitaron a la Secretaría de Infraestructura, Renovación Urbana y Vivienda la legalización del predio referenciado como Lote N° 23, Manzana X, en el Barrio Sesquicentenario, mediante resolución, escritura pública y en efecto, el correspondiente registro en la Oficina de Instrumentos Públicos, para lo cual aportaron la documentación necesaria para el trámite como:

- Promesa de compraventa suscrita el 09 de Julio de 1982 entre la señora Nancy Stella Delgado Belalcazar en calidad de Alcalde Municipal y la causante señora Lyda Elena Florez de Peñalosa.
- Escritura Pública N° 2.301 del 21 de Julio de 2021 mediante la cual se liquidó la sucesión del bien inmueble objeto de la presente legalización.
- Paz y salvo del impuesto predial del lote y la mejora.

En mérito de lo expuesto,

RESOLUCIÓN

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: TRANSFERIR los derechos de dominio y propiedad del Municipio de Palmira en partes iguales del 50% a favor del señor y la señora **JULIO ALBERTO PEÑALOSA FLOREZ** identificado con C.C. 16.283.848 y la señora **MARGARITA PEÑALOSA FLOREZ** identificada con C.C. 31.173.637, en calidad de herederos de la señora **LYDA ELENA FLOREZ DE PEÑALOSA**, identificada en vida con C.C. 38.965.468 mediante Escritura Pública N° 2.301 del 21 de Julio de 2021, quien suscribió promesa de compraventa con el Municipio de Palmira del Lote N° 23, Manzana X, cuyos linderos son los siguientes: por el **NORTE**, en extensión de 17 Mts con el Lote N° 24 de la misma manzana, por el **SUR**, en extensión de 17 Mts con el Lote N° 22 de la misma manzana, por el **ORIENTE**, en extensión de 6 Mts con el Lote N° 13 de la misma manzana, por el **OCCIDENTE**, en extensión 6 Mts con la Carrera 24 E Sur Calles 10 y 11, ubicado en la Carrera 24 ES N° 10-36 en el Barrio Sesquicentenario, Palmira, Valle del Cauca, con referencia catastral del lote 010103920019000 y referencia catastral de la mejora 010103920019001.

ARTÍCULO SEGUNDO: ELEVAR a Escritura Pública la transferencia de los derechos de dominio y propiedad del artículo primero de esta Resolución que se llevará a cabo según reparto notarial.

ARTÍCULO TERCERO: APERTURAR folio de matrícula inmobiliaria para el Lote N° 23, Manzana X ubicado en la Carrera 24 ES N° 10-36 en el Barrio Sesquicentenario, Palmira, Valle del Cauca, con referencia catastral del lote 010103920019000 y referencia catastral de la mejora 010103920019001 y **REGISTRAR** ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Municipio de Palmira la Escritura Pública suscrita entre el Municipio de Palmira y los adjudicatarios.

PARAGRAFO: Los gastos de notariado de Notariado y Registro sujetos al cumplimiento de la presente resolución serán asumidos por los adjudicatarios.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición en la diligencia de notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a ella de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el despacho del Alcalde Municipal de Palmira, Valle del Cauca, a los treinta (30) días del mes de junio de dos mil veintitrés (2023).


OSCAR EDUARDO ESCOBAR GARCÍA
Alcalde Municipal

Proyectó: Sergio Andrés Díaz Pinto – Profesional Universitario Grado 1 *Sergio Díaz*
Revisó: Lourdes Salamanca Carillo – Subsecretaria de Renovación Urbana y Vivienda *Lourdes Salamanca*
Aprobó: Giancarlo Storino González – Secretario de Infraestructura, Renovación Urbana y Vivienda *Giancarlo Storino*